

Pueblo de la Cañal

año de 1814

2 Libros de autos

de 1814 y 1815

Alcalde

Juan de la Cruz y Juan Lucas Vaz

Regidores

Juan Bartolome Domingo, y Pedro Gaspar <sup>na</sup> Vaz

Jurados

Luis Domingo y Antonio Vaz

Alcalde de primer

Alcalde

Mayordomo de casa

Pedro Gonzalez



1700

10 de Abril de 1700

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla

en virtud de

orden de V. M. de 10 de Mayo de 1700

para que se diese traslado a los señores

Alcaldes de la Real Audiencia de Sevilla

de lo que se contiene en el

recurso de amparo de D. Juan de Torres y Guzmán



Para despachos de oficio quatro mrs  
SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

D. Fernando Septimo por la Gracia de Dios,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias  
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sed  
villa, de Cerdeña, de Cerdeña, de Cerdeña & Murcia, de  
Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de  
las Islas de Canarias, de las Indias orientales, y Occi-  
dentales, de las y Tierras firmes del Mar Oceano,  
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,  
de Brabant, y de Milan; Conde de Abispuz,  
de Flandes, de Fionol, y Barcelona; Señor de Cerca-  
ya, y de Molina de la Alcazar de Sevilla; Presi-  
dente, Regente, y Oydor de mi Real Aud. y Chan-  
celleria, Alcades, Alguaciles, de mi casa, y corte,  
y todos los corregidores, Alcaldes, Intend.,  
Alcaldes Mayores, y Ordinarios



de todas las ciudades, villas y lugares de estos  
nuestros Reynos, tanto á lo q. áhora son,  
como á lo q. fueren de aqui adelante,  
y á todas las demas personas, que en  
lo contenido en esta mi cedula tocare  
tocar pueda en qualquiera manera.

Sabed: Que por el capitulo prim.º de mi  
cedula de veinte y cinco de Junio de este año, tu-

de abien resolver, q. mandé q. el response me  
proponia con muy concien. y la brevedad posi-

ble lo q. entendiere acerca del restablecim.º de los

antiguos Ayuntam.º continuasen en ellos los

Subgo.º de quienes actuales.º se componian sin

perjuicio de privar desde luego contra los q. re-

stataren fuerosales, pero con dos precisas ca-

lidades. La prim.ª q. sus Individuos no pu-

diesen exercer otras funciones q. las q. les compe-

ñian en el año de mil ochoc.º o cho.º segundas:

se barmen de los libros de Ayuntamiento





Para despachos de oficio quarto nro  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

las leyes de elecciones constitucionales y de  
subrogar la habilitacion interna q<sup>ta</sup> se le  
concedia p<sup>or</sup> Real Cedula para verificar el mismo  
despues la consulta q<sup>ta</sup> se hacia p<sup>or</sup> el puerto ha-  
cerme a cerca del restablecim<sup>to</sup> de los antiguos Ayun-  
tamientos acordó q<sup>ta</sup> volviese el Exped<sup>to</sup> a un Jefe  
de quienes manifestando la necesidad de dictar  
novid. q<sup>ta</sup> alcanzasen a cortar los g<sup>ra</sup>ves mu-  
ltes y danos del comercio gral padecido en la  
adm<sup>on</sup> de Justicia, y en el gobierno interior de los  
Pueb. con motivos de las nuevas instituciones  
obserbaron q<sup>ta</sup> las principales innovaciones  
dadas en el importante ramo del Gov.  
al habian sido la supresion de los Regim<sup>tos</sup>

Temporales subrogando en su lugar Regid. Venia-  
les de Eleccion popular sin exigirles toda la qualidad  
calidad. q. prevenian las Leyes de estos Reynos  
y las ordenanzas municipales, y se establecim<sup>to</sup>  
de nuevos Ayuntamiento<sup>tos</sup> con demarcacion de Ter-  
minos en los Pueblos donde nunca se ha visto  
novedades q. quando menos dexian producir  
Inquietudes, y quexas, o estorbar el efecto de  
mis Paternales deseos, Sobre ello procedie-  
ron á dar su parecer, y examinado detenida-  
mente p. el mi Consejo me propuso en con-  
sulta de veinte y dos de Oct. me lo q. estubo por  
comben. q. p. mi Real Resolucion conforme  
á su dictamen he tenido á bien mandar

1.º Que se disuelvan, y extingan los Ayuntam.<sup>tos</sup>  
q. se llaman constitucionales en todos  
los Pueb. de los Reynos; así los q. substituyeron  
á los antiguos, como q. no havien-  
do se acrescentaron de nuevos contra



Para despachos de oficio quatro *ms*  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

*expone voluntaria dize condiciones de las Escuelas  
de Millones, declarand, como declaro nulo,  
de ningun valor, ni efecto los d[ic]tos y disposicio-  
nes de las Cortes relativas ala formacion de estos  
Cursos entado lo q. se ha contraido ala  
Leyes, costumbres y ordenanzas y Municipi-  
ales de los Pueb. q. se han en diez y ocho de  
1790. -- <sup>tas</sup> <sup>te</sup> *que se han* *que se han* *que se han*  
*depriman, y queden extinguidos los oficios  
de Alcaldes Ordin. q. antes se han constituido  
corales, y fueren decretados q. se resolieron  
de las mismas Cortes en la Ciudad, villas y  
Lugares q. no se han mencionado en la Ley**

3º. *Lo que se punto q. se ha de restituir en los d[ic]tos*

*de los Pueb. q. se han mencionado en el*

ocho. <sup>tos</sup> ocho en la planta y forma q. entonces  
tenian sin novedad ni alteracion alguna en  
quanto a la denominacion, num. calidad,  
y funciones de los officios, y Empleados de q. en  
tonces constaban, sin perjuicio de lo pre-  
venido en las Leyes, y P. de los Reynos de  
la enagenacion, consumo, y tanto de los Ena-  
genados de la corona, asi en lo de Sal. y P. de  
los como en lo de Senos, Abadengo, y otros.  
1.º... Que afin de acelerar su restablecim.<sup>to</sup>, y abi-  
tar los Embargos, e inconvenientes de  
nuevas elecciones, sean puestos en posesion  
de los respectivos Empleos los q. los obtengan,  
y serbian en el año de mil ochoc.<sup>tos</sup> ochoc. lo  
q. se cumplia dentro de segundo dia sin  
5.º- excusa, ni pretexto alguno. Que la  
Vacante de otros officios q. hayan occasi-  
on en el citado medio tiempo, se reemplacen  
qualquiera otro motivo de reemplacen.



aquel mismo año y medios q' atendiendo localid.  
 de hoy ó si no huvieren llegado sey porche-  
 dor y á obtenerlos antes del diez y ocho  
 de Mayo de mil ochos <sup>tos</sup> ochos y en su laca-  
 rencia si faltasen Diputados de Abastoy  
 ó Pensioneros del Comen. entren en su lugar  
 los q' huvieren reunido mayor summa.

6º... de Cortes: Por convenir á sí al Sen. de Dioy  
 y al mio, y al bien de my. pueb. se resta-  
 blecan los <sup>tos</sup> ~~corregim.~~ <sup>tos</sup> ~~villal.~~ <sup>tos</sup> ~~Mayores~~  
 de ~~la~~ denominacion de Ser. y estado  
 q' tenian en el proprio año de mil ochos <sup>tos</sup>  
 ochos, y las mismas facultad. en lo guberna-  
 tivo, y contencioso q' les servaban declarandoy  
 sin q' se les impida el uso, y exercicio de  
 ellas por los suplicantes, q' mand. <sup>tes</sup> ~~quales~~  
 de las ~~suor.~~ q' ~~reveren~~ ~~conuise~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~los~~



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del año de mil ochos <sup>tos</sup> ochos. Las leyes actuales



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Corregidor y Alcalde Mayor continuen por  
ahora sirviendo en el empleo de q. se presen-  
ten los Subesones con legitimo título,  
con cargo q. hago al mi Consejo de la am-  
p. q. así en los Pueb. de Badajoz como también  
por estar, y ha q. se vea tal cosa el Con-  
sejo de la am. en los de San Fernando y  
Adengo me propongan personas,  
en quienes además de la calidad de indivi-  
duos concurran las circunstancias de haber  
dado pruebas de amor a la Religion y al  
Estado de la Monarquía durante mi aus-  
sencia. Sin perjuicio de lo q. a mi se  
requeira en el Exped. sobre el Dto. de la  
Corte en punto a Senorios particulares  
me repento por ahora el nombramiento de  
Subesones de los Corregido, y Alcalde  
Mayores en los Pueb. de Senorio q. antes

90... los tenian. = Nro. la misma calidad & 5  
por a hora Encargo a mi Chancilleria  
y Aud. del Reyno la confirmacion de los  
Asesores de Republica en los Pueblos de Seno-  
no, y Abadengo de mi respectivo de-  
partamento en vista de las propuestas  
y nombram. q. estos Reverendos virreyes  
leyeron y cumplaron de las vacantes de  
en el modo y forma q. se practicaba asi  
por los Pueblos como por los Señores  
Jurisdiccionales antes del dia y fecha de  
dicho de mi cédula q. se publica en el  
mencionado pleno la citada mi N. Determinacion  
que conde su cumplimiento, y q. ello  
se expedire en cédula. Con lo qual  
mande a todos y cada uno de vosen vuestras  
jurisdicciones, y Jurisdicciones la verifiquen  
cumpliendo y executando, y pagando.



Para devanachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

guardar, cumplir, ejecutar, en la pte. q. se  
 contiene en esta Real Cedula, y en el  
 fin, ni dar lugar a q. se contravenga  
 en manera alguna, a lo que es mi voluntad,  
 y q. al traslado impreso de esta mi  
 Real Cedula firmada de D. Manuel Muñoz de Fo-  
 untes, mi hijo. El Sr. de Cam. mayor antiguo,  
 y de Gov. del mi Reino, se le de la misma  
 fe y credito q. a su original. Dado en  
 Palacio a treynta de Julio de mil ochocientos <sup>tos</sup> cator-  
 ce. Yo el Rey. Yo D. Juan José de Foy-  
 tajan, Sec. del Rey. Yo Sr. Lector. Yo Sr.  
 escrib. por su mandado. El Duque del  
 Infantado. D. Luis Meléndez. D. Manuel  
 de Ant. Aguirre de Castañeda. D. Miguel  
 Alfonso Villagomez. D. José Ant.  
 B



de Laxumbide = Regitrada = Fer-  
nando de Yurremendi = Fomento de junci-  
ter Mayor = Fernando de Yurremendi = El  
Copia de su original, de q. certificado = d.<sup>ta</sup>

Bartholome Minioz  
Corresponde con su original, de q. certificado Merida  
de Agosto de mil ochocientos y cinco = En: Algeciras = v.<sup>o</sup>

Ramon Josef Guadalupe



Para despachos de oficio quatro mrs.  
SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

*Handwritten text in cursive script, likely a signature or address.*

*Handwritten text in cursive script, likely a signature or address.*

*Handwritten text in cursive script, likely a signature or address.*

*Handwritten text in cursive script, likely a signature or address.*

Comprimi En la Villa de la Puebla de la Cebrada  
a quince de Mayo de mil ochocientos catorce  
El Sr. D. Juan Garcia Velazquez Alcalde ordinario  
de ella por ante mi el Excmo. Sr. Diputado  
que encarga esta quinta las causas



Quarenta maravedis.

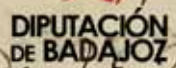


SELEO QUARTO. QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Deu barde con cosa de... de un... por...  
Unida unidas la... copia...  
es... de... por el Rey...  
Si Dios... de...  
Deu... de...  
de... para...  
para... como...  
de... de...  
de... de...  
de la misma...  
que... de...  
al... de...  
por... de...

Andres Garcia Juan... Anonmi  
Bada... Manuel...  
Bada...

Nota. En segunda... a...  
fca...



DIPUTACION DE BADAJOZ  
Cuando... en... celebrado la tarde... de...

mil ochocientos conve a que han conuando los Señores Andre  
Garcia Velazquez Juan Antonio Bana, y. Alamo Horado y Juan  
Evanso Quintanilla Alcaide Regidores y el Sr. Sindico han unido y re-  
sentado en el la Certificacion antecedente que lo es de la R. Cedula  
de S.M. que Dios que, vista y obedecida con el acatamiento de los  
y sesenta y tres acostumbrada como casa de su Rey y su sucesor  
cuyo dominio reconocer para cumplirla y ejecutarla atendiendo a  
la vista los expedientes que acompaña y a ante mi el Sr. Con-  
de de la siguiente = Que se certifique a continuation con vista  
de aquellos quienes fueron las personas que ocuparon los ofi-  
cios de Republica en el pasado año de mil ochocientos ocho co-  
mo tambien las que ocuparon los Empleos de Diputado de  
de Alcaide y Sindico personas con quienes de lo que existan  
hayan fallado en su conducta o en sus negocios publicos  
maldad y un equívoco con atención a su conducta y se  
actuara en virtud de lo que cuando compare a su perfecta  
conclusion y lo firmaron los Sr. Conde de la

~~Andrés García~~ ~~Juan Antonio Bana~~ ~~Alamo Horado~~  
~~Juan Evanso Quintanilla~~  
Amami  
Manuel Sealy  
Vista

Certificado Manuel Sealy Vista Conde de S.M. y del Ayuntamiento de esta  
Villa Certifico en cumplimiento de lo mandado como del Libro de  
Acuerdos perteneciente al año de mil ochocientos ocho





Y de los Expedientes formados en el de abolicion, iuxta y siguientes  
para las elecciones de Diputados y Sindico personero resulto que  
los que obtuvieron los empleos de republica en este primer año y los  
de la segunda clase con expresion de los que existen, han fallecido  
y tienen alguna mudanza o esencialmente en la forma siguiente.

Meados año del 808

Don Juan de la Mara Moreno y Juan Lucas Barco; ciuenses  
Regidores

Don Juan Romero y Don Gregorio Barrera; ciuenses.  
Jurado

Don Dominguez y Andres Riola; ciuenses.  
Maestros de la Hermandad

Don Juan de Herrera menor, viviendo al Rey.  
Mayordomo de propios

Don Gonzales; ciuense.  
Sindico Real

Cristobal Arenas; defunto.  
Ministro y Maese

Don Amador; ciuense.  
Diputado mas antiguo

Fernando Romero; varado.  
Diputado segundo



Mmanuel Yarnas, aveudado en Mangé.



Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Sindico Lemmer  
Juan Sepo Galan; existente  
Como un comite de referidos expedientes que se racionados eran  
y a que me remití y quedara en mi poder y oficio.  
Deseando advertir que para la eleccion del Theatre de la hermandad  
que se halla pendiente es necesario la nominacion de do-  
-s personas por el Ayuntamiento para que reciba la eleccion  
en una y otra ciudad con arreglo a lo prevenido  
de esta R. Cedula y para la del Comicio Real de punto de  
consultas el cual por haberse consumado y publicado su  
nominacion sin nominacion al Excmo. Sr. Conde del Montijo  
como los demas de republica con esta ultima qualidad fue  
en lugar del Diputado Fernando Navarro le sigue en voto  
Juan Estevan Barbaño existente y en representacion de  
D. Manuel Yvarra lo es Don Juan Belarano por igual  
con de votos sabiendo existense y con esta referencia  
lo firmo en la Puebla de la Cabrera a quinze de Mayo  
de mil ochocientos y catorce

Manuel Seal  
Juan

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS S CATORCE.

Justificación y estando conformes con los documentos que se refieren  
visto todo por los Señores que lo componen y firmados figuran;  
se sigue visto de todos los individuos que componen de ellos por el Sr.  
de Puercos Regidores, Diputado y Síndico procurador que entiendo sino  
comprenderse Alcaide de la Hermandad, Síndico Real ni Diputado  
mas antiguo con el fin de que porcionados respectivamente determinen  
en este punto cuanto les parezca a su remplazo por el Sr.  
que previene dho. Pl. Cédula mediante a que en literal  
completo no va tiempo ala actual corporacion para cumplir  
por que en el termino de segundo dia ha de venir entera ob-  
servancia el restablecim. de Justicia y Ayuntamiento. q. lo fue  
en el pasado año de mil ochocientos ocho. Refrendado b. de  
sea entregado al ministro Don Antonio para que en esta  
noche v. a todos los que en ella se comprenda y tengan  
t. y o para avisar a los d. en sus resoluciones; quie-  
nes en la tarde del de mañana a toque de Campana como  
pareciere en las cosas consuetudinales para ser porcionados  
en sus respectivos empleos durante el presente año precedido  
al consuegro. firmam. de expreso sur y firm. sus encaj.





por non o los empleos de Republicas a los rui  
 mos sujetos que los celebraron en el año  
 de mil ochocientos ochenta y tres, con arreglo de la  
 cédula de S. M. que como certificada por el  
 pro y guarda por circular la tarde anterior  
 y para que fin fueron citados en un todo, por  
 el día que demoraron la segunda vez, como  
 cada por el presente. El día deducida en libro  
 de acuerdos de dicho año y Expedientes de Elección,  
 Diputados, y havendose presentado con dicho  
 motivo algunos de sus individuos o los proles  
 hallándose otros enfermos y enfermos, el primero  
 de los actuales los señores Juan de los Rios y  
 Juan de Dios y una Señal de Cruz Operacion  
 de cumplir. Y en virtud de como encargo, y para  
 los demas que particularmente expresa el ultimo  
 acuerdo de que han sido particularmente enterados,  
 y en virtud de que en virtud de la ley de  
 honorales al que dice segun como se debe si  
 primero voto por no haber otra y mandado  
 de colocacion respectivos atentamente  
 firmados en el orden siguiente

Alcaldes ordinarios de la villa de Badajoz

Los señores Juan de la Parra Moreno, y Juan Lucas Parra  
 Regidores



Juan de la Parra Moreno  
 Juan Lucas Parra



Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Juicio

Diputado

Pedro ~~Alvarez~~ Bejarano

Sindico Procurador

Con lo que se condujo el día ... la comparencia del  
Regidor Don ... y del Sindico Procurador Don ...  
por hallarse ausentes y enfermos y en la presencia de  
actuales de que no se tiene noticia y se han por nuevos  
elegidos se provisionar aquellos a la menor edad tomando  
las debidas providencias se confirmaron en su valor  
quinta y justifican sin contradiccion y lo firmaron de oficio

Andrés García

Juan ...

Francisco ...

Juan ...

Juan Lucas ...

Bart. Romo ...

Horacio ...

Barco ...

Pedro Bejarano

Antonio ...

Manuel ...

Novas ...

He dado cuenta al acuerdo de esta Real Audiencia de la representacion que le han dirigido los Alcaldes ordinarios de esa Villa con fecha 20 del que sigue manifestando que no saben a quien deben dirigir la propuesta de personas doctas para los oficios de justicia y gobierno del dno. pueblino. Y en su vista se ha servido mandar que a buelta de correo se remita la propuesta a esta Superioridad conforme a lo resuelto por S.M. en la Real Cedula de 30 de Julio ultimo. Lo comunico a Vnrs de orden de lo Real acuerdo para que discurran su cumplimiento y que se remita la propuesta por medio del Sr. Fiscal.

Dios que a Vnrs m. d. S. Lucas 6,  
de Diciembre de 1834

Don José Fran.  
Vala Vera




... del Ayuntamiento de Puebla de la Cabrada  
... mas en la ...







Procurador  
y Abogado... En el correo próximo se ha recibido la  
Carta ornada de la Real Audiencia de esta Plaza  
meada por la Real Audiencia de esta Plaza,  
plaza y guano en todas sus partes



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos eatorce.

Unan al libro de acuerdos y sin dencion acen el  
a todos los individuos de la jurisdiccion donde que no que  
exortan para que baxo el auctoridad concurren  
a la execucion de lo contenido, en la via y forma que  
siempre se practica y estando elevada la nomi-  
nacion o propuesta de individuos que en duple  
cada persona deo dexe para la eleccion  
de los que han de regir el ayuntamiento en el venidero  
proximo que no se desparece al tribunal en el  
procedi con el consejo de lo qual y por tanto al  
oficial de S. M.; teniendose presente la  
clausura que se ha de hacer en el ayuntamiento como  
se declara en la ley de 17 de Mayo de 1800  
de Madrid. A lo qual se ha de dar fe como se  
y en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios  
de Badajoz. A lo qual se ha de dar fe como se  
de la manera siguiente: Juan Lucas Paris  
y don Juan de Dios Alcaides ordinarios  
de Badajoz primer por dize en la villa de  
Badajoz en la noche de la Cabrada





nera siguiente =

Actores ordinarios

El Sr. Juan de la Cruz Alonso propone vacante empleo en el con-  
sejo à D.º Fernando Beltramo =

El Sr. Juan Lucas Franco lo hace interinamente de Juan Luano  
Quirado =

El primero de los Sr. lo sigue en D.º Quirado =

Y el segundo lo concluye en D.º Juan de Lara =

Actores

El Sr. D.º Juan me Ramero propone vacante empleo à D.º Juan  
de la Cruz =

El Sr. D.º Juan me Ramero lo sigue en Sr. Sebastian Soriano =

El primero lo continúa en D.º Bernardo Melero =

Y el segundo lo finaliza en Sr. Juan Soriano =

Junta

De común acuerdo lo hacen Sr. Juan Soriano, Sr. Juan  
de la Cruz, D.º Juan Soriano y Sr. Domingo =

Sindico

El Sr. D.º Juan me Ramero lo hacen en D.º Juan de la Cruz y Sr. Juan Soriano  
Calan =

M.º de la Comandancia

Para este empleo lo ejecutan en Sr. Juan Miguel  
de la Cruz y Sr. Juan de la Cruz =

Mayordomo de propios

Para el mismo lo hacen en Sr. Juan Soriano y Sr. Juan Soriano  
Almirante y Alcaide =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para el mismo lo hacen en Sr. Juan Soriano y Sr. Juan Soriano  
Solo que se cambie el act. poniendo Sr. Juan Soriano, Sr. Juan Soriano



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Para con imparcialidad y equidad sin mas mira que la  
que se advierte en Pedro Jimeno y D. Juan de la Cruz por ve-  
cintidos años de sueres anuales respectivo guardando en  
sus términos el año proximo por R. V. de la Cruz en la paz  
y que les ha sido posible que han convenido a ejecutar  
lo por la necesidad de sus lugares capones de un y en otros  
cargos y los que han hallado con menos conegion en  
la reunion de familias y comidad del vecindario: P. mi  
niendo como previene de los V. de la Cruz que se ha  
previsto que se remita con copia a los ayuntamientos  
de Alcazar por mano del Sr. Fiscal de R. en el V.  
V. para los fines indicados y firmar todo lo que  
sea necesario

Juan de la Cruz  
Juan Lucas Barba Romero

Pedro Gonzalez  
Manuel de la Cruz

Con la misma  
V. de la Cruz



Para la villa de la Puebla de Guadalupe

Cuarenta maravedis



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

a buenraygo de Don Manuel de los Rios  
de los señores componen el Ayuntamiento  
aviesado celebrados con el fin de nombrar  
Mayordomos para las Copadras de que  
el Patrono en esta Villa la suenan  
derrindos con armonia al Cavallero  
Barroco lo especifican en las Exonas  
siguientes =

Feria de la Gloria

Para el Mayordomia de los señores  
a Pedro Guada =

Anunias

Para el Mayordomia de Juan Campos  
Alvarez =

Hospital

Se dirige a Juan Gagera Pulido =

San Toribio

No esuro =

San Sebastian

Se dirige a Juan Manuel Mendonca =

San Diego

Para la república se nombraron  
Junon = Don Pedro

Se dirige a Pedro

con lo que con sus otros nombres  
mencionados firmen estos señores

Yo

Juan de la Cruz

Juan Ramon  
de Solis

Juan Lucas  
Banco

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz



cas  
co



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ